



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00128
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 10 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, comoquiera que no se indicó el número de identificación, ni el nombre del representante legal de la entidad demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00128
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 expedida en Bogotá D.C. y portador (a) de la T.P. No. 70.473 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 12 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b42911624f74fb1828a180bed0be45dc0a766ab0c4d877d6635a362df8607c7

Documento generado en 11/08/2020 03:38:05 p.m.